



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los SECRETARIOS cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS :**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas el trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

**SUMARIO**

*Parte oficial*

**Presidencia del Consejo de Ministros**

*Real orden ordenando a todos los Ministerios, Centros oficiales y Autoridades de las diversas órdenes, que faciliten cuanto de ellos dependa para la formación del Catálogo monumental de la Exposición Iberoamericana de Sevilla.*

**Administración central**

*Dirección general de preparación de campaña. — Circular disponiendo la concentración de reclutas acogidos a los capítulos XVII y XX.*

*Circuito Nacional de Firmas Especiales. — Anuncios de subastas de obras.*

**Administración provincial**

**GOBIERNO CIVIL.**

*Junta provincial de Abastos. — Circular imponiendo multa a varios Sres. Secretarios de Ayuntamiento.*

*Junta provincial de Transportes de León. — Anuncio de concesión de exclusividad a favor de D. Angel Beltrán.*

*Sección de Fomento. — Concediendo autorización para ampliar el suministro de electricidad de la fábrica de Villablanco a Hijos de Lorenzana.*

*Junta de Clasificación y Revisión de León. — Circular pidiendo a los Ayuntamientos el tipo de jornal regulador.*

*Jefatura de minas. — Solicitud de registro de D. Eustasio Chueca. Otra ídem de D. Juan Reyero Rodríguez.*

*Colegio oficial de Médicos de León. — Anuncio de exposición al público del Repartimiento para 1928.*

*Distrito Universitario de Oviedo. — Anuncio de exposición al público de la lista de electores para Senadores.*

*Recaudación de contribuciones de la provincia de León. — Anuncio.*

**Administración municipal**

*Edictos de Alcaldías.*

**Entidades menores**

*Edictos de Juntas vecinales.*

**Administración de justicia**

*Juzgado municipal de León. — Anuncio de subasta de bienes de D. Francisco Fernández y otros.*

*Juzgado municipal de Villanquilambre. Condenando en juicio civil a D. Emilio Cordero.*

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 11 de enero de 1928).

**Presidencia del Consejo de Ministros**

**REAL ORDEN-CIRCULAR**

**Núm. 15**

Exomos, Sres.: Vista la petición formulada a esta Presidencia, en sentido de que se ordene a los diversos Centros ministeriales, Autoridades y organismos oficiales que atiendan y suministren a la entidad Unión Ibero Americana cuantos datos e informaciones soliciten de la vida oficial española que puedan redundar en beneficio del prestigio de España, insertándose en el titulado «Libro de Oro Ibero-Americano», que ha sido declarado por el Comité de la Exposición de Sevilla catálogo oficial en el aspecto monumental de la misma.

Visto el favorable informe que sobre el referido proyecto de la entidad Unión Ibero Americana emite el Comisario regio de la Exposición de Sevilla, en atención a los elevados fines que con la publicación del expresado Catálogo Monumental persigue, ajenos en absoluto a toda idea de lucro a favor de los miembros que la integran.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a la petición formulada, ordenando a todos los Ministerios, Centros oficiales y Autoridades de los diversos órdenes que faciliten, en cuanto de ellos dependa, la formación del referido Catálogo Monumental de la Exposición Ibero Americana de Sevilla, suministrando a sus representantes cuantos datos e

informaciones sobre el progreso cultural, económico y social de España puedan redundar con su publicidad y difusión en beneficio colectivo.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de enero de 1928.—Primo de Rivera. Señores...

(Gaceta del día 6 de enero de 1928)

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Dirección general de preparación de Campaña

#### CONCENTRACIÓN

##### Circular

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el día 1.º de febrero próximo se incorporen a los Cuerpos, sin previa presentación en Caja, los reclutas acogidos al capítulo XVII del vigente Reglamento, pertenecientes al reemplazo de 1927 y los procedentes de reemplazos anteriores agregados al mismo, así como los procedentes de los de 1924 y anteriores acogidos al capítulo XX de la ley de 1912, que por el número del sorteo les correspondió formar parte del cupo de filas, observándose para ella, además de los preceptos consignados en el vigente Reglamento de Reclutamiento, las reglas siguientes:

Primera. Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los interesados, por conducto de los Alcaldes, la orden de incorporación, haciendo constar en ella el día que deben presentarse en el Cuerpo a que están destinados y la población donde reside la Plana Mayor, siendo de cuenta de los interesados los gastos de transporte que su presentación en filas origine; si existieran reclutas que no estén destinados a un Cuerpo por no haberlo solicitado o por estar pendiente de resolución el destino solicitado, lo pondrán en conocimiento del Capitán general de la región, a fin de que por esta autoridad se les dé el destino que proceda, con arreglo a los preceptos del artículo 308 del Reglamento, rectificado por Real orden de 11 de mayo de 1906 (D. O. número 107), el cual será comunicado en la forma antes indicada.

Segunda. Los Jefes de las Cajas de Recluta remitirán antes del 25 del mes actual, con duplicada relación, a los Jefes de los Cuerpos, las

afiliaciones de los reclutas destinados a ellos, estampando en éstas la nota de baja en Caja y alta en el Cuerpo con fecha 1.º de febrero próximo. Se anotará en las relaciones la fecha y conducto por el cual fué comunicada a los interesados la orden de presentación en los Cuerpos de su destino, o al que quedan agregados para recibir instrucción militar, remitiendo también a estos últimos en la fecha indicada relaciones nominales de los que han de verificar su incorporación, con expresión del Cuerpo a que están destinados.

Tercera. Los reclutas deberán presentarse en los Cuerpos con las prendas de uniforme prevenidas por la Real orden-circular de 22 de septiembre de 1926 (C. L. número 829).

Cuarta. Al presentarse los reclutas en los Cuerpos sufrirán el examen prevenido por el artículo 50 de las instrucciones provisionales para el funcionamiento, régimen y dependencia de las Escuelas de preparación militar fuera de filas, modificado por Real orden-circular de 23 de septiembre de 1926 (D. O. número 216).

Quinta. Los médicos que efectúan en los Cuerpos los reconocimientos prevenidos por el artículo 340 del vigente Reglamento, aplicarán el cuadro de inutilidades reformado por Real decreto de 5 de julio último (D. O. número 150), y para los que resulten inútiles por falta de perímetro torácico a consecuencia de las modificaciones introducidas en el número 1, letra A de los grupos 1.º y 2.º del citado cuadro, expedirán un certificado en que hagan constar la falta de aptitud física del recluta desde el punto de vista antropométrico, con arreglo a las cifras que arrojan la medida de la talla y perímetro torácico, que entregarán al Jefe del Cuerpo, el cual dispondrá que sean licenciados, causando baja en el Cuerpo y alta en la Caja de Recluta de procedencia, haciéndolo así constar en la filiación, que será remitida, en unión del certificado de reconocimiento al Jefe de la Caja de Recluta, y elevará al Capitán general de la región o distrito, relación nominal de los inútiles licenciados, con expresión de la Caja de Recluta, reemplazo y pueblo a que pertenecen.

Los Jefes de las Cajas de Recluta cursarán los certificados médicos originales de los propuestos por inútiles, a la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, a fin de que por estos organismos se modifique su clasificación sin previa com-

parencia del recluta, que quedará sujeto a las revisiones reglamentarias en los años 1929 y 1931.

Los Capitanes generales autorizarán a las Juntas de Clasificación y Revisión a que pertenezcan los inútiles licenciados que figuren en las relaciones remitidas por los Jefes de Cuerpo, para que sea variada su clasificación, con arreglo al artículo 233 del Reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presentados en los Cuerpos que resulten cortos de talla y los presuntos inútiles por enfermedades por defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades no citados en el artículo anterior, se les aplicará los preceptos del artículo 341 del Reglamento de Reclutamiento.

Sexta. Los Jefes de los Cuerpos remitirán a este Ministerio el 15 de febrero próximo un estado número 16 ajustado al formulario número 16 inserto en el vigente Reglamento, indicando la procedencia de los reclutas que le han sido destinados y otro de los agregados para instrucción, con indicación de los Cuerpos a cuya plantilla pertenecen.

Séptima. Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta circular, resolviendo cuantas dudas les sean consultadas, a no ser que por su importancia consideren necesario comunicárselas a este Ministerio, e interesarán de los Gobernadores civiles su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de enero de 1928.

Duque de Tetuán

Señor....

*Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra del día 3 de enero de 1928

## Circuito Nacional de Firmas Especiales

### SUBASTAS

Hasta las trece horas del día 6 de febrero de 1928, se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firmas Especiales, y en la Jefatura de Obras Públicas de León, hasta las trece horas del día 1 de febrero de 1928, durante las horas de oficina, proposiciones para optar a la subasta de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluido su empleo en recargos y alquitranado de los kilómetros 1 al 21 de la carretera de segundo orden de

Ponferrada a Orense, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 415.551,35 pesetas, siendo su plazo máximo de ejecución de veintidós meses y la fianza provisional de 12.467 pesetas en metálico.

La subasta se verificará en Madrid en las oficinas del Patronato, Fernanfior, 2, el día 7 de febrero de 1928, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, estarán de manifiesto durante las horas de oficina en el Patronato, y en la Jefatura de Obras Públicas de León.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3,60 pesetas) o en papel común, con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto, desechándose, desde luego, las proposiciones que no cumplan estos requisitos e igualmente si no se expresa en ellas de terminadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el licitador a ejecutar las obras. Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923. (Gaceta del 13).

Madrid, 3 de enero de 1928.—El Presidente, El Duque de Arión.

Hasta las trece horas del día 6 de febrero de 1928, se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firmas Especiales, y en la Jefatura de Obras Públicas de León, hasta las trece horas del día 1 de febrero de 1928, durante las horas de oficina, proposiciones para optar a la subasta de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo y riegos alquitranado y asfáltico de los kilómetros 29 al 30 y 43 al 46 de la carretera de segundo orden de León a Astorga, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 145.571,33 pesetas, siendo su plazo máximo de ejecución de doce meses y la fianza provisional de 4.365 pesetas en metálico.

La subasta se verificará en Madrid en las oficinas del Patronato, Fernanfior, 2, el día 7 de febrero de 1928, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, esta-

rán de manifiesto durante las horas de oficina en el Patronato, y en la Jefatura de Obras Públicas de León.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3,60 pesetas) o en papel común, con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto, desechándose, desde luego, las proposiciones que no cumplan estos requisitos e igualmente si no se expresa en ellas de terminadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el licitador a ejecutar las obras. Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923. (Gaceta del 13).

Madrid, 3 de enero de 1928.—El Presidente, El Duque de Arión.

Hasta las trece horas del día 6 de febrero de 1928, se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firmas Especiales, y en la Jefatura de Obras Públicas de León, hasta las trece horas del día 1 de febrero de 1928, durante las horas de oficina, proposiciones para optar a la subasta de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo y riegos alquitranado y asfáltico de los kilómetros 326 al 335 de la carretera de primer orden de Madrid a la Coruña, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 207.573,47 pesetas, siendo su plazo máximo de ejecución de diez y ocho meses y la fianza provisional de 6.228 pesetas en metálico.

La subasta se verificará en Madrid en las oficinas del Patronato, Fernanfior, 2, el día 7 de febrero de 1928, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, estarán de manifiesto durante las horas de oficina en el Patronato, y en la Jefatura de Obras Públicas de León.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3,60 pesetas) o en papel común, con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto, desechándose, desde luego, las proposiciones que no cumplan estos requisitos e igualmente si no se expresa en ellas determi-

nadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el licitador a ejecutar las obras. Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923. (Gaceta del 13).

Madrid, 3 de enero de 1928.—El Presidente, El Duque de Arión.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS PROVINCIA DE LEÓN

##### CIRCULAR

Los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, no han remitido a esta Junta antes del día 10 del mes actual, los estados de sacrificio de ganado y existencias de trigo, a pesar de estar prevenido, lo hagan en los cinco primeros días de cada mes, de los correspondientes al mes anterior y haber sido recordado ese servicio en circulares de 25 de septiembre último, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL número 221, de 28 de septiembre último, por lo que haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, en providencia de hoy, he acordado imponer a los Secretarios de dichos Ayuntamientos, la multa de 25 pesetas, que harán efectiva en papel de pagos al Estado, en el plazo de cuatro días; después de transcurrir otros cuatro, que se consideran suficientes para que reciban este BOLETÍN OFICIAL, y tomando para el cómputo de estos ocho días, la fecha del BOLETÍN en que se inserte la circular.

También han de enviar urgentemente esos estados que dejaron de remitir.

##### Relación que se cita

Villaturiel  
Fabero  
Boca de Huérgano  
Castrillo de Cabrera  
Folgoso de la Ribera  
Valencia de Don Juan  
Castilfalé  
Fuentes de Carbajal  
Cabreros del Río  
Laguna Dalga  
Pobladura de Pelayo García  
Roperuelos del Páramo

Zotes del Páramo  
Castrotierra  
Santa Colomba de Curueño  
Valdeteja

León, 11 de enero de 1928.

El Gobernador civil-Presidente,

*José del Río Jorge*

\* \*

### **Junta provincial de transportes mecánico-rodados de León**

Habiéndose concedido a don Angel Beltrán Alvarez, vecino de esta ciudad la exclusiva por veinte años para el transporte de viajeros y correspondencia en servicio diario, regular y permanente desde Veguellina a León, pasando por Hospital de Orbigo, Turcia, Armellada, Carrizo, Villanueva de Carrizo, Montejos, Ferrol y San Andrés del Rabanedo e hijeta de Villanueva de Carrizo a Rioseco de Tapia y Tapia, y acordado en la escritura de contrato que desde el día quince del mes corriente empezará a prestar el servicio con arreglo a los preceptos del Real decreto de 4 de julio de 1924, se hace saber por medio de la presente circular, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 y disposición 5.ª transitoria del Reglamento de 11 de diciembre de 1924, no se permitirá el establecimiento de nuevos servicios en la línea indicada ni que continúe la explotación de los que están prestándose en la actualidad por no encontrarse dentro de las condiciones señaladas por la 4.ª disposición transitoria, de la Real orden de 16 de marzo de 1925 y Real decreto de 20 de febrero de 1926.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

León, 5 de enero de 1928.

El Gobernador civil-Presidente,

*José del Río Jorge*

### **SECCION DE ELECTRICIDAD**

#### *Nota anuncio*

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Isaac Suárez García, en representación de la Sociedad Regular Colectiva Hijos de Lorenzana, que solicita ampliar el suministro de energía eléctrica de la fábrica «Villablanca», sita en término municipal de Hospital de Orbigo, al pueblo de San Pedro de Pegas:

Resultando que el expediente está instruido con arreglo a todo lo dispuesto en el vigente Reglamento de

instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919; que en la información pública no se han presentado reclamaciones; que en la central «Villablanca», se emplea un motor Diésel de 30 caballos; que mediante la presentación de un poder notarial, don Isaac Suárez, ha demostrado poseer la gerencia y uso de la firma social de la Sociedad Hijos de Lorenzana:

Resultando que confrontado el proyecto sobre el terreno, el Ingeniero que realizó la confrontación informa como consecuencia de aquella y de un examen del proyecto, que le parece bien estudiado y redactado y como concuerda con el terreno, entiende debe otorgarse la concesión con arreglo a las condiciones que fija como consecuencia de su estudio; que el Ingeniero Jefe de Obras públicas está conforme con el anterior informe y propone se otorgue la concesión con arreglo a las condiciones del mismo; que el Ingeniero verificador de contadores de electricidad informa que deben añadirse dos condiciones: una, para que no pueda percibir un mínimo por conceptos de percepción de alumbrado y uso de energía de motores; pero como según la teoría del Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria, los mínimos dichos son imprescindibles para la vida de las industrias, la concesión no será obstáculo para que se otorgue en el momento que se solicite, y otra, condicionando la aplicación de la tarifa para el trabajo diario en beneficio de los consumidores y del público en general, y que debe entenderse que el suministro a San Pedro de Pegas, se hará sin perjuicio de las redes ya establecidas; que la Abogacía del Estado informa que habiéndose observado todos los trámites prescritos, procede se otorgue la concesión con arreglo a las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas y Verificación de Contadores:

Considerando que el expediente se ha incoado llenando todos los requisitos que ordenan las disposiciones vigentes aplicables a la materia:

Considerando que ha probado debidamente D. Isaac Suárez, que posee la representación de la Sociedad Hijos de Lorenzana y que ésta es dueña de la fuerza que desea transformar en energía eléctrica, cumpliendo así lo ordenado en el artículo 10 del citado Reglamento de Instalaciones eléctricas:

Considerando que no se han pre-

sentado reclamaciones y todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión.

He resuelto se acceda a lo solicitado por la Sociedad Regular Colectiva Hijos de Lorenzana, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a los Sres. Hijos de Lorenzana, para ampliar la línea de transporte de energía eléctrica de Hospital de Orbigo, al pueblo de San Pedro de Pegas, así como la instalación de la correspondiente red de distribución para dicho pueblo, concediéndose la servidumbre de la corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que sea necesario ocupar con las obras.

2.ª Las obras se declaran de utilidad pública, al único efecto de imponer la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas que se reseñan en el proyecto y en la nota-anuncio publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 26 de noviembre de 1926.

3.ª Las obras, salvo las modificaciones que se deriven de las presentes condiciones, se efectuarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en León en 14 de septiembre de 1926, por el perito electricista D. Cayo Pérez.

4.ª a) La tensión en la red de distribución no podrá exceder de 225 voltios.

b) El suministro a San Pedro de Pegas, deberá prestarse sin perjuicio del que se sirva con anterioridad al otorgamiento de esta concesión a las precedentes redes, y con la condición de que la central de Villablanca, ha de proveer en todo momento de energía motora suficiente para la instalación eléctrica genere, transporte y transforme la energía eléctrica necesaria para el exacto cumplimiento de esta condición, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

5.ª Los postes que limiten al tramo de cruce de la línea de la carretera de León a Astorga, serán metálicos, de hormigón armado, mixto, pero en este caso tendrán metálica por la parte enterrada 50 centímetros sobre el suelo y la longitud suficientes para que la unión con la madera sea resistente. La madera será escogida de roble, castaño o pino, tendrá las dimensiones mínimas que dé el cálculo, y no podrá estar empotrada en caja metálica cerrada, sino que estará sujeta en forma de que pueda examinarse fácilmente su estado y tenga salida el agua de lluvia. En la parte superior

tendrá un zuncho de hierro que impida que pueda abrirse o astillarse el poste. Los soportes de los aisladores serán pasantes y estarán sujetos a ambos lados en forma de que no puedan tener movimiento alguno.

El cable de tramo de cruce tendrá una sección inferior a 50 milímetros cuadrados e irá unido a otro de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados o mayor sección, atados ambos directamente a distancias máximas de un metro cincuenta centímetros. En la sujeción de los cables, postes, etc., se cumplirán además todos los requisitos que señala el artículo 39 del Reglamento vigente aprobado en 27 de marzo de 1919. En el cruce con el río Orbigo, se atenderá a las mismas condiciones.

6.ª Dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de la notificación de la concesión al peticionario, éste deberá positar como fianza el importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, y los efectos y responsabilidades dispuestas en el artículo 19 del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de marzo de 1919, devolviéndose cuando aquél determina y previas las formalidades que fija.

7.ª a) Las tarifas presentadas con el proyecto base de esta concesión, se aprueban con el carácter de máximas a los efectos de la expropiación y de lo que ordenan las disposiciones vigentes, debiendo tener en cuenta el concesionario que en el consumo por contador se entiende incluido, no sólo el alquiler del contador sino todos los gastos de conservación, reparación y amortización del mismo.

b) El concesionario no podrá percibir ningún mínimo de consumo en el suministro para alumbrado y para motor de la energía eléctrica que se cobre por contador mientras no sea reglamentariamente solicitado, tramitando el oportuno expediente y concedido el indispensable permiso, debiendo tener entendido el concesionario que, como condición base de esta concesión, cuando la percepción de dichos mínimos se autorice en ellos, se entiende incluido, sin necesidad de nueva especificación, no sólo el alquiler del contador, sino todos los gastos de conservación, reparación y amortización del mismo.

c) La tarifa para trabajo diurno de motores tomando como base el caballo año, sólo podrá aplicarse con el doble consentimiento de la em-

presa y del abonado, y supeditándola siempre a las necesidades del alumbrado y a las de los motores servidos a base de contador, no pudiendo en modo alguno concederse las tarifas a base de caballo año, hasta que dichos dos últimos servicios estén en todo momento perfectamente asegurados.

8.ª Las obras de esta concesión empezarán dentro del plazo de tres meses y terminarán dentro del de quince, contados ambos a partir de la fecha de la notificación de la concesión al peticionario.

9.ª Todas las obras de esta concesión estarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en quien delegue, debiendo el concesionario dar cuenta al primero, si ejercer por sí la vigilancia y sino al segundo, de los días en que se empiece y terminen las obras de esta concesión. Una vez terminadas dichas obras, serán debidamente reconocidas por el personal a cuya inspección y vigilancia estén sometidas, levantándose acta expresiva del resultado por triplicado, y no podrán ser puestas en explotación hasta que esté el concesionario debidamente autorizado para ello.

Todos los gastos que ocasionen las inspecciones y vigilancia así como los reconocimientos finales, que se desprenden de las condiciones de esta concesión y disposiciones vigentes aplicables a la materia serán de cuenta del concesionario.

10. Esta concesión se hace con arreglo a las prescripciones que la ley general de obras fija para esta clase de concesiones, sin perjuicio de tercero, dejándolo salvo los derechos de propiedad, sujetándose a las disposiciones vigentes y a las que, dictadas en lo sucesivo, le sean aplicables y siempre a título precario, quedando autorizado el Ministro de Fomento para modificar los términos de esta concesión, suspenderla temporalmente, o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por este motivo derecho a indemnización alguna.

11. Esta concesión queda declarada servicio público, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de abril de 1924 y sujeta a todas sus prescripciones.

12. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de junio de 1902, Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato del trabajo, así como lo dispuesto en el artículo 25 del Código del trabajo aprobado por Real decreto ley de 23 de agosto de 1926 y caso de incumplimiento o infracción de todas las disposiciones anteriores, tendrán derecho al recurso de alzada que prescribe el artículo 27 del citado Código del trabajo.

b) Ley de 27 de febrero de 1908, Real decreto de 11 de marzo de 1919, dictado para la aplicación del anterior.

c) Ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de febrero y 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910.

d) Todo lo legislado sobre accidentes del trabajo.

Obligará así mismo al concesionario el cumplimiento de cuantas disposiciones se hayan dictado sobre la materia nombradas en los apartados anteriores aunque no se citen, y todas cuantas se dicten en lo sucesivo acerca de dichas materias.

13. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de la caducidad de la concesión, la que se tramitará siguiendo los trámites prescritos en la ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación, lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones citadas o que se dicten en lo sucesivo, acerca de la materia a que se refiere esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones de esta concesión, el que remitió una póliza de 120 pesetas, según se determina en la ley del Timbre vigente, he acordado se publique esta resolución en el Boletín Oficial de la provincia, para que las personas o entidades que lo deseen o se consideren perjudicadas puedan acudir ante el Tribunal provincial de lo contencioso, dentro de los plazos reglamentarios.

León, 21 de diciembre de 1927.

El Gobernador,  
José del Río Jorge

## Junta de Clasificación y Revisión de León

### CIRCULAR

Dispuesto por Real orden-circular de 15 de diciembre de 1925, que

todos los Municipios manifiesten antes del día 30 de enero de cada año a las Juntas de Clasificación y Revisión correspondientes, el tipo del jornal regulador de un bracero en sus respectivos términos municipales, se encargó el cumplimiento de dicha soberana disposición sin demora alguna.

León, 7 de enero de 1928. — El Coronel Presidente, Miguel Azartti Ballasteros.

## MINAS

### DON PIO PORTILLA Y PIEDRA,

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Eustaquio Chuaca, vecino de Veganián, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 16 del mes de noviembre, a las doce, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Esperanza*, sita en el paraje «Peñas de Toñín», término de San Cibrián, Ayuntamiento de Puebla de Lillo. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida el centro de la boca del transversal antiguo que existe en dicho paraje, o sea, el mismo que sirvió para la demarcación de la caducada mina *Marina 1.ª* y desde él se medirán 200 metros al N. 10° E. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 500 al E. 10° S., la 2.ª; de ésta 400 al S. 10° S., la 3.ª; de ésta 500 al O. 10° N., la 4.ª y de ésta con 200 al N. 10° E., para llegar al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.524. León, 26 de noviembre de 1927. Pío Portilla.

Hago saber: Que por D. Juan Reyero Rodríguez, vecino de Cistierna,

se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 28 del mes de noviembre, a las nueve y quince, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Juanito*, sita en el paraje «La Rebellera», término de Caminayo, Ayuntamiento de Valdermeda. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al Norte verdadero:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. E. de la caducada mina 2.ª *Portago*, número 4.098 o sea, la 2.ª estaca de ella y desde él se medirán 500 metros al S. 16° E. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 400 al O. 16° S., la 2.ª; de ésta 500 al N. 16° O., la 3.ª y de ésta con 400 al E. 16° N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.528. León, 15 de diciembre de 1927. — Pío Portilla.

### Colegio oficial de Médicos de la provincia de León

#### ANUNCIO

Terminada la confección del repartimiento industrial profesional, correspondiente al próximo año de 1928, para todos los Médicos con ejercicio en esta provincia, por la Junta gremial al tenor de lo que dispone la Real orden de 14 de julio de 1926, queda expuesto al público en el local del Colegio (Plaza del Cid, 8, pral.) para oír reclamaciones durante ocho días, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 7 de enero de 1928. — El Presidente y Síndico, Faustino Barón.

### Distrito universitario de Oviedo

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 19 de la Ley Electoral de Senadores de 8 de febrero de 1877, se halla expuesta al público en el sitio de costumbre de esta Universidad, la lista de los señores Catedráticos, Profesores Auxiliares, Doctores y Directores de los Institutos y Escuelas especiales del Distrito universitario, a quienes la citada Ley concede derecho electoral, a fin de que puedan producirse las reclamaciones de inclusión o exclusión dentro del término legal, o sea desde el día 1.º al 20 del próximo mes de enero.

Oviedo, 31 de diciembre de 1927. — El Rector, T. Galcerán.

### Recaudación de contribuciones de la provincia de León

Don Marcelino Mazo Trabadillo, Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que con arreglo a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de fecha 26 de diciembre último, la cobranza de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles para el primer semestre de 1928, en período voluntario, se verificará en esta capital en el presente mes de enero hasta el día 15 inclusive, en las horas de nueve a trece y de quince a diez y siete, en la oficina recaudatoria, establecida en la calle de Serranos, número 28, y en las demás zonas de la provincia se facilitarán dichas Patentes por las respectivas oficinas recaudatorias en los mismos días y horas anteriormente citados.

En los días 16 al 20 del expresado mes los recaudadores formarán por triplicado relaciones de deudores conforme previene el art. 33 del Reglamento de 30 de junio de 1926, para que por la Tesorería Contaduría de Hacienda sea decretado el apremio de único grado con el recargo del 20 por 100 que se reducirá al 10 por 100 si el débito fuese satisfecho en los diez últimos días del primer mes del semestre citado.

*Oficinas recaudatorias y Ayuntamientos que comprende cada una*  
Astorga, idem: Todos los Ayuntamientos del partido.

La Bañeza, idem: Todos los del partido.

1.ª León, 2.ª zona. León (Guzmán el Bueno, 27): Armonía, Chozas, Garrafe, Onzonilla, Santovenia de la Valdovincina, Valverde de la Virgen, Vega de Infanzones, Villadangos y Villaquilambre.

viedo

to en el de Sena-1877, se el sitio eridad, ráticos, tores y y Escue- universi- y conce- de que raciones ntro del día 1.º ero. le 1927

ones in

badillo, o de la ones en

glo a lo del Mi- na 26 de za de la ción de semes- untario, el en el ta el día e nueve y siete, estable- , núme- as de la has Pa- oficinas s días y

presado rán por leadores 33 del de 1926, ontadu- tado el r el re- raducirá fuese sa- días del ado. mtamien- una Ayunta-

los del

Guzmán Chozas, enia de la Vir- illadan-

2.ª León, 2.ª zona. Mansilla de las Mulas: Gradefes, Mansilla de las Mulas y Villasariego.

3.ª León, 2.ª zona. Villaverde de Sandoval: Mansilla Mayor, Valle Fresno, Vegas del Condado y Villatuel.

4.ª León, 2.ª zona. Santa María de Ordás: Carrocera, Cimanes del Tejar, Cuadros, Riaseco de Tapia, Sariegos y San Andrés del Rabadado.

1.ª Murias de Paredes, Huergas de Babia: Murias de Paredes, Cabrillanes, Campo de la Lomba, Láncara. Los Barrios de Luna, Riello, San Emiliano y Vegarionza.

2.ª Murias de Paredes, Santa María de Ordás: Las Omañas, Santa María de Ordás, Soto y Amio y Valdesamarío.

3.ª Murias de Paredes, Caballos de Abajo: Palacios del Sil y Villablino.

Ponferrada, idem: Todos los del partido.

Riaño, idem: Todos los del partido.

1.ª Sahagún, idem: Almanza, Bercianos del Camiño, Calzada del Coto, Canajelas, Castromudarra, Castroterra, Cea, Cebanico, El Burgo Ranero, Escobar de Campos, Galleguillos, Gordaliza del Pino, Grajal de Campos, Joara, Joarilla, La Vega de Almanza, Saelices del Río, Vallecillo, Villamartin de Don Sancho, Villamizar, Villanov, Villaselán, Villaverde de Arcayos y Villanzano.

2.ª Sahagún, Mansilla de las Mulas: Cubillas de Rueda, Santa Cristina de Valmadrigal, Valdepolo y Villamoratiel.

1.ª Valencia de Don Juan, idem: Cabreros del Río, Campaas, Campo de Villavidel, Castillalé, Castrofuerte, Cubillas de los Oteros, Fresno de la Vega, Fuentes de Carbajal, Gordoncillo, Matanza, Pajares de los Oteros, Valdemora, Valderas, Valencia de Don Juan, Villabraz, Villafra y Villacornate.

2.ª Valencia de Don Juan, Villamañán: Algadefe, Cimanes de la Vega, Toral de los Guzmanes, Villademor, Villamandos y Villaquejida.

3.ª Valencia de Don Juan, Villamañán: Ardón, San Millán de los Caballeros, Valdevimbre, Villacé y Villamañán.

4.ª Valencia de Don Juan, Mansilla de las Mulas: Corbillos de los Oteros, Gusendo de los Oteros, Izagre, Matadón, Santas Martas, Valverde Enrique y Villanueva de las Manzanas.

Villafraña del Bierzo, ítem: Todos los del partido.

1.ª La Vecilla, Lagán: Boñar, La Ereina, La Vecilla, Santa Colomba de Curueño, Valdolugeros, Valdepiélagu, Valdoteja y Vegarionada.

2.ª La Vecilla, Boñar: Cármenes, La Pola de Gordón, La Roba, Matallana, Roblezo y Vegarivera.

León, 4 de enero de 1928. — El Arrendatario, M. Mazo. — V.º B.º: El Tesorero Contador, V. Polanco.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros

Conforme al artículo 322 del Estatuto municipal vigente de 8 de marzo de 1924, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días la Ordenanza para la formación del repartimiento general, aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión de hoy, con la advertencia de que durante dichos quince días, la Comisión permanente, admitirá las reclamaciones formuladas por los interesados legítimos.

Cubillas de los Oteros, 7 de enero de 1928. — El Alcalde, Arcadio Nava.

El Ayuntamiento pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, acordó nombrar Vocales natos para las Comisiones de evaluación de utilidades para el repartimiento general de 1928, a los señores siguientes:

#### Parte real

Don Joaquín Fernández Liébana, mayor contribuyente por rústica.

Don Casiano Fernández Liébana, idem por urbana.

Don Emilio Álvarez, idem por rústica, domiciliado fuera del término.

#### Parte personal

Parroquia de Cubillas de los Oteros: Don Benjamín Domínguez, Párroco.

Don Víctor Mendoza, por rústica. Don Santos Rodríguez, por urbana.

Don Rafael Martínez, por industrial.

Parroquia de Gigosos de los Oteros: Don Amadio Marcos Montiel, Párroco.

Don Victorio Fernández, por rústica.

Don Félix Santos Provecho, por urbana.

Don Víctor Martínez Blanco, por industrial.

Durante el plazo de siete días se admitirán, por el Ayuntamiento, las reclamaciones que contra tales relaciones y designación de Vocales, formulan los interesados.

Cubillas de los Oteros, 7 de enero de 1928. — El Alcalde, Arcadio Nava.

### Alcaldía constitucional de Boca de Huérgano

Nombradas por esta Corporación municipal, las Comisiones de evaluación para la confección del repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento para el año de 1928, con arreglo a lo ordenado en los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal, se halla expuesto en la oficina municipal la correspondiente lista por espacio de siete días para oír las reclamaciones que presenten los interesados legítimos.

Formada la lista de familias pobres para incluir en la beneficencia municipal de este Ayuntamiento para el año 1928, se encuentra expuesta al público en dicha oficina municipal, para que contra la misma puedan formular cuantas reclamaciones crean justas dentro del plazo de ocho días.

Boca de Huérgano, 29 de diciembre de 1927. — El Alcalde, Zacarías Antón.

Vacante la plaza de agente ejecutivo para el cobro de los descubiertos por el impuesto municipal y provincial a cargo de este Ayuntamiento, correspondiente al año de 1927, se anuncia al público por el plazo de ocho días, para que los que deseen solicitarla presenten sus instancias en la oficina municipal donde podrán enterarse del correspondiente pliego de condiciones para adjudicación de la misma.

Boca de Huérgano 29 de diciembre de 1927. — El Alcalde, Zacarías Antón.

### Alcaldía constitucional de Folgoso de la Ribera

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de agosto de 1924.

Folgoso de la Ribera, 2 de enero de 1928. — El Alcalde, Mariano Rodríguez.

*Alcaldía constitucional de  
Santa María de Ordás*

En uso de lo prevenido en el artículo 2.º de la Real orden de 25 de junio de 1884, aprobando la instrucción para formar y tramitar las Ordenanzas y Reglamento de las Comunidades de Regantes, se convoca a Junta general que se celebrará el día 5 de febrero próximo, en la casa Ayuntamiento de esta villa, bajo la presidencia de esta Alcaldía, a las catorce horas, a todos los interesados y usuarios de las aguas de la presa de «Espinosa», a fin de proceder a la constitución de la Comunidad de Regantes de la citada presa y nombrar una Comisión que redacte los proyectos de Ordenanzas.

En la misma sesión se procederá al nombramiento de un representante para que proceda a incoar expediente a fin de inscribir en el Gobierno civil la concesión de aguas del citado canal.

Lo que se hace público por medio de este anuncio que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en los sitios de costumbre, para conocimiento de los interesados.

Santa María de Ordás, 31 de diciembre de 1927. — El Alcalde, Gaspar Roble.

*Alcaldía constitucional de  
Villamejil*

Hallándose vacante la plaza de alguacil de este Ayuntamiento, en propiedad, dotada con el haber anual de 250 pesetas, se abre concurso para la provisión de dicho cargo, pudiendo los interesados presentar sus instancias en esta Alcaldía solicitando la plaza, por el plazo de treinta días, en que serán admitidas, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villamejil, 3 de enero de 1928. — El Alcalde, Esteban García.

*Alcaldía constitucional de  
Santa Cristina de Valmadrigal*

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, finado el cual y durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal,

aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Santa Cristina de Valmadrigal, 31 de diciembre de 1927. — El Alcalde, Juan González.

**ENTIDADES MENORES**

*Junta vecinal de Valdealiso*

Esta Junta vecinal, de acuerdo con el Pleno de la misma, acordó vender en pública subasta una parcela de terreno, propia del pueblo, para sufragar gastos del pueblo, al sitio de «La Tejera», que hace 73 áreas, o sea una carga proxinamente: linda al Sur, con terreno del mismo pueblo; Mediodía, camino; Norte y Poniente, fincas de Valdevieco; tasada en 500 pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; teniendo que depositar sobre la mesa de la presidencia el 10 por 100 de la tasación para tomar parte en la misma, rematándose al mejor postor, si a la Junta la conviene.

El que resulte rematante, se conformará con el testimonio del acta del remate, si exigiera otro documento, todos los gastos serán de su cuenta y pagará el importe de la subasta en el término de quinto día, a contar de la fecha de la subasta; de no hacerlo así, perderá el depósito depositado, y la parcela quedará libre y a disposición del pueblo.

La subasta tendrá lugar el día 22 del corriente, a las tres de la tarde, en casa del que suscribe.

Lo que se anuncia al público para oír reclamaciones en el término de ocho días, en casa del Sr. Presidente.

Valdealiso, 4 de enero de 1928. — El Presidente, Vigilio González.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

*Juzgado municipal de León*

Don Francisco del Río Alonso, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades civiles a que fueron condenados D. Francisco Fernández Suárez, D. Eleuterio González Gómez y D. Salustiano García Álvarez, vecinos de Llamas de la Ribera, en el juicio verbal civil que les promovió el Procurador don Nicanor López Fernández, en nombre y representación de D. Francisco Acevedo Fernández, sobre pago de quinientas treinta pesetas, intereses, derechos de Procurador demandante y costas, se sacan a públi-

ca subasta como de la propiedad del D. Francisco Fernández Suárez, el siguiente:

Un prado en término de Llamas de la Ribera, de dos cuartales, o sean tres áreas y doce centiáreas: linda Norte, finca de D. Luciano Martínez; Sur, Restituto Álvarez; Este, se ignora y Oeste, camino de Becera; tasada en quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en el de Llamas de la Ribera el día seis de febrero próximo, a las once horas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores consignen previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en León, a dos de enero de mil novecientos veintiocho. — Francisco del Río Alonso. — Arsenio Arechavala.

*Juzgado municipal de Villaquilambre*  
Don Cayo Escapa Fernández, Secretario del Juzgado municipal de Villaquilambre.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, ha recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia. — En Villaquilambre a 31 de diciembre de 1927, el señor D. Victorino Fernández Méndez, Juez municipal de este distrito, habiendo visto el anterior juicio verbal civil promovido por D. Lorenzo Balbuena Reguero, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Navatejera, sobre reclamación de doscientas veinticinco pesetas, contra D. Emilio Cordero, vecino que fué de dicho pueblo.

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Emilio Cordero a que pague al demandante D. Lorenzo Balbuena Reguero, así que sea firme esta sentencia, las doscientas veinticinco pesetas y en todas las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, la que se notificara al demandado, por su rebeldía, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Victorino Fernández.»

Dicha sentencia fué publicada con la misma fecha. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y que sirva de notificación al demandado D. Emilio Cordero, por su rebeldía, libro el presente en Villaquilambre a 31 de diciembre de 1927. — Cayo Escapa Fernández.